

Señora.
JUEZ 32 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
E.S.D.

REF: RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA EL NUMERAL SEGUNDO DEL AUTO DE FECHA 29 DE OCTUBRE DE 2021

RAD: 2019-692

DTE: MARIELA RIAÑO DE VELA

DDO: PEDRO NEL VELA HERRERA Y OTROS.

ANDREA BALLÉN CALDERON identificada como aparece al pie de mi firma, obrando en calidad de apoderada judicial de la demandante, me dirijo a usted dentro del término legal para interponer RECURSO DE REPOSICIÓN en contra del numeral segundo del auto de fecha 29 de octubre de 2021, notificado por estado secretarial electrónico de fecha 2 de noviembre siguiente, a fin de que se sirva **REVOCAR EL NUMERAL SEGUNDO** y proceder a **ACEPTAR LA VALLA UBICADA EN EL INMUEBLE** de conformidad con el numeral tercero del artículo 14 de la Ley 1561 de 2012 y el numeral séptimo del artículo 375 del C. G. del P.

ARGUMENTOS DE LA INCONFORMIDAD.

Señala el despacho en el proveído en mención que:

“Segundo: no tener en cuenta la valla aportada, pues no contiene los canales de atención del despacho, en consecuencia, se le requiere para que en el término de treinta (30) días, corrija tal yerro, so pena de decretar la terminación del trámite por desistimiento tácito”.

Al respecto, debe esta togada manifestar su inconformidad y alejamiento completo de la consideración del juzgado, toda vez que la valla HA SIDO ELABORADA EN ESTRICTO CUMPLIMIENTO DE LO ORDENADO POR EL CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO, ARTÍCULO 375, NUMERAL 7, a saber:

*“7. El demandante procederá al emplazamiento en los términos previstos en este código y deberá instalar una valla de dimensión no inferior a un metro cuadrado, en lugar visible del predio objeto del proceso, junto a la vía pública más importante sobre la cual tenga frente o límite. La valla **deberá contener los siguientes datos:***

- a) La denominación del juzgado que adelanta el proceso;*
- b) El nombre del demandante;*
- c) El nombre del demandado;*
- d) El número de radicación del proceso;*

- e) La indicación de que se trata de un proceso de pertenencia;
 - f) El emplazamiento de todas las personas que crean tener derechos sobre el inmueble, para que concurran al proceso;
 - g) La identificación del predio.
- Tales datos deberán estar escritos en letra de tamaño no inferior a siete (7) centímetros de alto por cinco (5) centímetros de ancho. (...)” Negrillas fuera de texto.

En igual sentido, la valla cumplió exactamente con lo regulado por la Ley 1561 de 2012, artículo 14, numeral tercero, aplicable al caso en litigio:

“3. El demandante procederá al emplazamiento en los términos previstos en el estatuto general de procedimiento vigente y deberá instalar una valla de dimensión no inferior a un metro cuadrado, en lugar visible del predio objeto del proceso, junto a la vía pública más importante sobre la cual tenga frente o límite.

La valla deberá contener los siguientes datos:

- a) La denominación del juzgado que adelanta el proceso;
- b) El nombre del demandante;
- c) El nombre del demandado y, si la pretensión es la titulación de la posesión, la indicación de si se trata de indeterminados;
- d) El número de radicación del proceso;
- e) La indicación de que se trata de un proceso de titulación de la posesión;
- f) El emplazamiento de todas las personas que crean tener derechos sobre el inmueble, para que concurran al proceso;
- g) La identificación con que se conoce al predio;

Tales datos deberán estar escritos en letra de tamaño no inferior a siete (7) centímetros de alto por cinco (5) centímetros de ancho. (...)”

Como se observa, las fotografías aportadas al despacho señalan el cabal seguimiento de lo ordenado por la ley adjetiva civil y así lo reconoce el juzgado cuando guarda silencio frente a los requisitos de los numerales y articulados en mención.

En cambio, para esta togada, el despacho INVENTA un nuevo requisito que NO EXISTE EN LA LEY PROCESAL CIVIL ni fue adicionado por el Decreto Ley 806 de 2020 *“Por el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica”*, así lo afirmo cuando observo que ninguno de los 16 artículos del decreto modifican el artículo 375 de la Ley 1564 de 2012 o el artículo 14 de la Ley 1561 de 2012 en el sentido de EXIGIR al demandante QUE INCLUYA “LOS CANALES DE ATENCIÓN DEL DESPACHO” en la valla de que tratan los juicios de pertenencia.

La exigencia que a mutuo propio establece el juzgado DESCONOCE lo impartido en el propio Código General del Proceso, artículo 13, a saber:

*“ARTÍCULO 13. OBSERVANCIA DE NORMAS PROCESALES. **Las normas procesales son de orden público y, por consiguiente, de obligatorio cumplimiento, y en ningún caso podrán ser derogadas, modificadas o sustituidas por los funcionarios o particulares, salvo autorización expresa de la ley. (...)**”* Negritas y subrayas propias de este texto.

La firmante encuentra que el Decreto Ley 806 de 2020 NO AUTORIZÓ AL JUEZ CIVIL MUNICIPAL A MODIFICAR EL ARTÍCULO 375 DEL CGP NI EL ARTÍCULO 14 DE LA LEY 1561 DE 2012 y, específicamente frente a la inclusión en la valla de los juicios de pertenencia, NO lo autorizó para incluir lo que el juzgado ha dado en llamar: *“los canales de atención del despacho”*.

En esa misma línea de argumentación, la exigencia del juzgado DESCONOCE lo impartido por el Código General del Proceso en su artículo 11 “INTERPRETACIÓN DE LAS NORMAS PROCESALES”, que al final dice: *“El juez **se abstendrá de exigir** y de cumplir formalidades innecesarias”*, saltando de bulto que lo reprochado por el despacho como *“tal yerro”* es una formalidad exigida por autodeterminación Y NO POR MANDATO DEL PROPIO LEGISLADOR, lo cual raya con lo consagrado en el artículo 7o. del mismo cuerpo normativo que habla sobre el principio de legalidad de las actuaciones judiciales: *“Los jueces, en sus providencias, **están sometidos al imperio de la ley.** (...)”*

Tenga en cuenta señora Juez que este proceso lleva UN AÑO y 9 MESES dando cumplimiento al auto admisorio de la demanda, al cual todavía le falta la inclusión de la demanda en el registro nacional de personas emplazadas y el nombramiento del respectivo curador ad litem, entonces esta abogada SOLICITA AL JUZGADO SE SIRVA ATENDER LOS ARGUMENTOS EXPUESTOS declarando que la valla SÍ SATISFACE LOS REQUISITOS DE LA LEY PROCESAL CIVIL VIGENTE A LA FECHA DE SU ELABORACIÓN Y UBICACIÓN EN EL INMUEBLE.

Llamo la atención del despacho judicial para que visualice que **DESDE EL DÍA PRIMERO DE JULIO DEL AÑO 2020**, recién se reactivó la actividad judicial en el país por mandato del Consejo Superior de la Judicatura, esta apoderada envió al correo electrónico institucional del juzgado un email con el reporte juicioso del respectivo cumplimiento del numeral séptimo del auto admisorio de la demanda de fecha 23 de enero de 2020.

El juzgado IGNORÓ DICHO EMAIL y me exigió lo mismo mediante auto de fecha 29 de julio **DE 2021**, a saber, el cumplimiento del numeral séptimo del auto admisorio, el cual YA SE HABÍA HECHO E INFORMADO al despacho. Adjunto el mencionado correo electrónico.

Así las cosas, no me queda más que **suplicar** al honorable administrador de justicia que ACEPTE MIS RAZONES DE MOLESTIA E INCONFORMIDAD y se digne ACEPTAR LA VALLA Y DECLARAR QUE CUMPLE CON LOS REQUISITOS LEGALES, a fin de dar continuidad a este litigio como es la voluntad de mi poderdante, quien clama por una pronta justicia en su necesidad.

Atentamente,

Andrea Ballén C.

ANDREA BALLÉN CALDERON.

C.C.52.792.199 de Bogotá.

T.P.143.389 del C.S. de la J.

Cel: 313-2144331

Dirección: Av. Calle 63 No.75-35, Torre 7, Apto 601 de Bogotá.



ANDREA BALLEEN <andreaballen.abogada@gmail.com>

RAD.2019-692 PERTENENCIA. CUMPLIMIENTO PARCIAL ÓRDENES DEL AUTO ADMISORIO

1 mensaje

ANDREA BALLEEN <andreaballen.abogada@gmail.com>

1 de julio de 2020, 9:14

Para: "Juzgado 32 Civil Municipal - Bogota - Bogota D.C." <cmpl32bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cc: Gloriapatria vela riaño <myteacherv@gmail.com>

Señora.

JUEZ 32 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.

E.S.D.

REF: CUMPLIMIENTO PARCIAL AUTO ADMISORIO DE LA DEMANDA PERTENENCIA

RAD: 11001400303220190069200

DTE: MARIELA RIAÑO DE VELA.

DDOS: PEDRO NEL VELA HERRERA Y OTROS.

ANDREA BALLÉN CALDERON identificada como aparece al pie de mi firma, obrando como apoderada de la demandante, me dirijo a usted para INFORMAR EL CUMPLIMIENTO DEL AUTO CALENDADO 28 DE FEBRERO DE 2020, notificado el día 2 de marzo siguiente (folio 165), dentro del término judicial concedido por su despacho, teniendo en cuenta la suspensión de términos ordenada por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura desde el día 16 de marzo hasta el día 30 de junio de esta anualidad, en atención a la cuarentena nacional ordenada por el Presidente de la República mediante Decreto 457 de 2020 y siguientes, para enfrentar la pandemia del Covid-19.

El despacho me ordenó en el auto mentado, el cumplimiento de los numerales CUARTO, QUINTO Y SÉPTIMO del auto de fecha 23 de enero de 2020 (folio 147), notificado el 24 siguiente, so pena de aplicar el desistimiento tácito de que trata el artículo 317 del CGP (folio 165).

A continuación, la suscrita abogada hace un recuento de todas las actividades desplegadas para cumplir la orden judicial:

PRIMERO: Al numeral CUARTO del auto admisorio de la demanda, esta apoderada SOLICITA AL JUZGADO LA ELABORACIÓN DEL OFICIO DE INSCRIPCIÓN DE LA DEMANDA ANTE LA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE BOGOTÁ, ZONA NORTE.

Es importante señalar que la secretaría del juzgado elaboró los oficios números 0737, 0738, 0739, 0740 y 0741 para dar cumplimiento al numeral OCTAVO del auto admisorio, los cuales fueron retirados y diligenciados por la abajo firmante, según la información que a continuación brindaré al despacho.

Agradezco al juzgado se sirva proceder a la elaboración del oficio de inscripción de la demanda, suspendiendo el término de 30 días conferido en el auto del 28-02 mientras es elaborado, para todos los efectos del artículo 317 del CGP.

SEGUNDO: Al numeral QUINTO del auto admisorio, se aporta en formato fotografía (.jpg) el citatorio debidamente cotejado por la empresa "ALAS DE COLOMBIA SAS" el día 4 de marzo de 2020.

Así mismo, se adjunta el reporte de notificación expedido por la empresa de mensajería certificada "ALAS DE COLOMBIA EXPRESS SAS", en la cual se informa el resultado del segundo envío a la dirección aportada, a saber, CARRERA 3 A No.182 C - 31 en Bogotá D.C., el cual fue **POSITIVO**.

La notificación fue recibida el día 11 de marzo por el señor Mauricio Marín, **quien confirmó que el señor Pedro Nel Vera Herrera sí vive en dicha dirección.**

Le **SOLICITO** al despacho que, para todos los efectos legales, se sirva tener en cuenta el resultado positivo del citatorio y **ORDENE PROCEDER CON LA NOTIFICACIÓN POR AVISO DE QUE TRATA EL ARTÍCULO 292 DEL CGP.**

TERCERO: Al numeral SÉPTIMO del auto admisorio de la demanda, se adjuntan en formato de fotografía (.jpg) a 3 folios, las imágenes del inmueble objeto de usucapión con la respectiva valla ordenada por el despacho y el artículo 375 del CGP.

CUARTO: Al numeral OCTAVO del auto admisorio de la demanda, se allega en formato fotografía (.jpg), el oficio No.0737 de 14 de febrero de 2020, debidamente radicado de manera presencial ante la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, Zona Norte, el día 14 de mayo de 2020. (1 folio)

En cuanto a los oficios 738, 739, 740 y 741 de 14 de febrero de 2020, dirigidos respectivamente ante el extinto Incoder ahora llamado Agencia de Desarrollo Rural (ADR), Agencia Nacional de Tierras, Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a las Víctimas y, por último, IGAC, su radicación fue vía correo electrónico con ocasión de las medidas de aislamiento por la cuarentena nacional.

Así las cosas, la radicación de los oficios fue realizada el día 13 de mayo de 2020 de la siguiente manera:

4.1. Oficio No.0741 dirigido ante el Instituto Geográfico Agustín Codazzi, enviado al correo electrónico de la dirección territorial de la sede central: direccion@igac.gov.co, y, notificaciones.judiciales@igac.gov.co, **CON RESPUESTA**

4.2. Oficio No.0740 dirigido a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a las Víctimas, enviado al correo electrónico: notificaciones.juridicaariv@unidadvictimas.gov.co, **SIN RESPUESTA A LA FECHA**

4.3. Oficio No.0738 dirigido al extinto INCODER ahora Agencia de Desarrollo Rural, enviado a los correos electrónicos: atencionalciudadano@adr.gov.co, y, notificacionesjudiciales@adr.gov.co, **CON RESPUESTA DE NÚMERO DE RADICACIÓN**

4.4. Oficio No.0739 dirigido a la Agencia Nacional de Tierras, enviado a los correos electrónicos: atencionalciudadano@agenciadetierras.gov.co, y, juridica.ant@agenciadetierras.gov.co, **CON RESPUESTA DE NÚMERO DE RADICACIÓN**

Bajo las anteriores explicaciones, le **SOLICITO** a la señora Juez **DECLARAR CUMPLIDOS LOS NUMERALES QUINTO, SÉPTIMO y OCTAVO** del auto admisorio de la demanda, dentro del término de 30 días hábiles impartidos en el auto de 28 de febrero de 2020.

Solicito comedidamente se ordene la elaboración del oficio dirigido a la oficina de registro de instrumentos públicos de Bogotá, zona norte, PARA LA INSCRIPCIÓN DE LA DEMANDA EN EL RESPECTIVO FOLIO DE MATRÍCULA INMOBILIARIA, según las nuevas disposiciones del Decreto 806 de 2020, artículo 11: "Comunicaciones, oficios y despachos. Todas las comunicaciones, oficios y despachos con cualquier destinatario, se surtirán por el medio técnico disponible, como lo autoriza el artículo 111 del Código General del Proceso. Los secretarios o funcionarios que hagan sus veces remitirán las comunicaciones

necesarias para dar cumplimiento a las órdenes judiciales mediante mensaje de datos, dirigidas a cualquier entidad pública, privada o particulares, las cuales se presumen auténticas y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial"

O puede la suscrita abogada acercarse al juzgado, si así lo tiene a bien el despacho, para retirar el físico del oficio y proceder a radicarlo presencialmente ante la oficina respectiva.

Atentamente,
ANDREA BIBIANA BALLÉN CALDERON.
C.C.52.792.199 de Bogotá.
T.P.143.389 del C.S. de la J.

----- Mensaje reenviado -----

From: Orlando Bustamante Mendez <obustama@igac.gov.co>

To: ANDREA BALLEEN <andreaballen.abogada@gmail.com>

Cc:

Bcc:

Date: Tue, 19 May 2020 09:43:49 -0500

Subject: Re: OFICIO No.741 JUZGADO 32 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ. DEMANDA DE PERTENENCIA RAD.2019-692

Cordial saludo doctora Andrea, como el predio está ubicado en la ciudad de Bogotá favor dirigir su solicitud a Catastro Distrial por ser la entidad competente para conocer del caso.

Cordialmente

Orlando Bustamante Méndez

GIT Servicio al Ciudadano

Tel. 3694000 Ext. 91023

Carrera 30 N° 48-51

Sede Central Bogotá

www.igac.gov.c



El lun., 18 may. 2020 a las 21:14, ANDREA BALLEEN (<andreaballen.abogada@gmail.com>) escribió:
Buenos días.

Muchas gracias por su respuesta.

Adjunto envío el certificado de libertad del inmueble, en efecto, está ubicado en Bogotá.

Le agradezco su gentil colaboración con este tema.

El vie., 15 may. 2020 a las 12:17, Orlando Bustamante Mendez (<obustama@igac.gov.co>) escribió:

Cordial saludo doctora Andrea, en atención a su solicitud enviada al correo contactenos@igac.govco, muy gentilmente le informo que los archivos correspondientes al

certificado de libertad y tradición no se dejan abrir y no puedo saber el municipio donde se encuentra ubicado el inmueble. Si el predio está ubicado en la ciudad de Bogotá es el Catastro Distrital la entidad competente para conocer del caso, si no lo es, favor informar a que municipio corresponde el predio para trasladar el oficio a la oficina competente.

Cordialmente

Orlando Bustamante Méndez

GIT Servicio al Ciudadano

Tel. 3694000 Ext. 91023

Carrera 30 N° 48-51

Sede Central Bogotá

www.igac.gov.c



El jue., 14 may. 2020 a las 18:52, IGAC Contactenos (<contactenos@igac.gov.co>) escribió:
Don orlando por favor me ayuda con esto, ya le conteste pero requiero de su experiencia, gracias

----- Forwarded message -----

De: **Direccion Igac** <direccion@igac.gov.co>

Date: mié., 13 may. 2020 a las 13:21

Subject: Fwd: OFICIO No.741 JUZGADO 32 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ. DEMANDA DE PERTENENCIA RAD.2019-692

To: IGAC Contactenos <contactenos@igac.gov.co>

Remito para que por favor sea radicado y remitido a OFICINA JURÍDICA.

Gracias

Tel. 3694000 Ext. 91524 - 91355

Carrera 30 N° 48-51

Sede Central Bogotá

www.igac.gov.co



----- Forwarded message -----

De: **ANDREA BALLEEN** <andreaballen.abogada@gmail.com>

Date: mié., 13 may. 2020 a las 13:12

Subject: OFICIO No.741 JUZGADO 32 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ. DEMANDA DE PERTENENCIA RAD.2019-692

To: <direccion@igac.gov.co>, <notificaciones.judiciales@igac.gov.co>

Buenas Tardes Señores.
INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTÍN CODAZZI.
Cordial saludo.

Mi nombre es Andrea Ballén Calderon, identificada con la CC.No.52.279.199 de Bogotá, abogada titulada y portadora de la tarjeta profesional No.143.389 del C. S. de la J, represento a la Sra. Mariela Riaño de Vela quien ha presentado demanda de pertenencia ante el Juzgado 32 Civil Municipal de Bogotá, radicado 110014003032-201900692-00.

El juzgado admitió la demanda y ordenó comunicarlo a ustedes para los fines pertinentes, en cumplimiento del mandato establecido en el artículo 14, numeral 2 de la ley 1561 de 2012.

En virtud de la cuarentena nacional ordenada por el Presidente de la República con ocasión de la pandemia de Covid-19 (decreto 457 de 2020 y siguientes), radico ante sus correos de notificación judicial y ante la dirección territorial de la sede central el oficio respectivo y el certificado de libertad del inmueble objeto de litigio a 3 folios, para que procedan a contestar lo respectivo ante el juzgado una vez se levante la suspensión de términos judiciales declarada por el Consejo Superior de la Judicatura.

Agradezco su amable atención, por favor indicarme el número de radicación de mi solicitud.

Feliz tarde.

--

GIT Servicio al Ciudadano
Tel. 3694000 Ext. 91498
Carrera 30 N° 48-51
Sede Central Bogotá
www.igac.gov.co



----- Mensaje reenviado -----

From: Notificaciones <notificacionesOrfeo@agenciadetierras.gov.co>

To: andreaballen.abogada@gmail.com

Cc:

Bcc:

Date: Wed, 13 May 2020 14:02:09 -0500

Subject: Se ha recibido su Correo (No. 20201030309182)

Se ha recibido su correo y se ha radicado con el 20201030309182, el cual tambien puede ser consultado en el portal Web de la ANT.

Puede Consultarlos el estado en: <https://orfeo.agenciadetierras.gov.co/pqr/consulta.php>

Documento Recibido

20201030309182

Radicado No. 20201030309182
Fecha : 2020/05/13

De ANDREA BALLEEN
Asunto OFICIO No.739 JUZGADO 32 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ. DEMANDA DE PERTENENCIA RAD.2019-692
Para atencionalciudadano@agenciadetierras.gov.co, juridica.ant@agenciadetierras.gov.co
Datos Envio 2020-05-13 13:24:27

Buenas Tardes Señores.
AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS.
Cordial saludo.

Mi nombre es Andrea Ballén Calderon, identificada con la CC.No.52.792.199 de Bogotá, abogada titulada y portadora de la tarjeta profesional No.143.389 del C. S. de la J, represento a la Sra. Mariela Riaño de Vela quien ha presentado demanda de pertenencia ante el Juzgado 32 Civil Municipal de Bogotá, radicado 110014003032-201900692-00.

El juzgado admitió la demanda y ordenó comunicarlo a ustedes para los fines pertinentes, en cumplimiento del mandato establecido en el artículo 14, numeral 2 de la ley 1561 de 2012.

En virtud de la cuarentena nacional ordenada por el Presidente de la República con ocasión de la pandemia de Covid-19 (decreto 457 de 2020 y siguientes), radico ante sus correos de notificación judicial y atención al ciudadano, el oficio en mención y el certificado de libertad del inmueble objeto de litigio a 3 folios, para que procedan a contestar lo respectivo ante el juzgado una vez se levante la suspensión de términos judiciales declarada por el Consejo Superior de la Judicatura.

Agradezco su amable atención, por favor indicarme el número de radicación de mi solicitud.

Feliz tarde.

Archivos Adjuntos

[OFICIO No.739 JUZGADO 32 CM RADICADO 2019-692 PERTENENCIA.jpg](#)
[CERTIFICADO DE LIBERTAD Y TRADICION INMUEBLE 50N-20042723 DEMANDA 2019-692 JUZ 32 CMBTÁ.pdf](#)

----- Mensaje reenviado -----

From: ANDREA BALLEEN <andreaballen.abogada@gmail.com>

To: notificaciones.juridicauriv@unidadvictimas.gov.co

Cc:

Bcc:

Date: Wed, 13 May 2020 13:20:15 -0500

Subject: OFICIO No.740 JUZGADO 32 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ. DEMANDA DE PERTENENCIA RAD.2019-692

Buenas Tardes Señores.

Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a las Víctimas.

Cordial saludo.

Mi nombre es Andrea Ballén Calderon, identificada con la CC.No.52.792.199 de Bogotá, abogada titulada y portadora de la tarjeta profesional No.143.389 del C. S. de la J, represento a la Sra. Mariela Riaño de Vela quien ha presentado demanda de pertenencia ante el Juzgado 32 Civil Municipal de Bogotá, radicado 110014003032-201900692-00.

El juzgado admitió la demanda y ordenó comunicarlo a ustedes para los fines pertinentes, en cumplimiento del mandato establecido en el artículo 14, numeral 2 de la ley 1561 de 2012.

En virtud de la cuarentena nacional ordenada por el Presidente de la República con ocasión de la pandemia de Covid-19 (decreto 457 de 2020 y siguientes), radico ante su correo de notificación judicial el oficio respectivo y el certificado de libertad del inmueble objeto de litigio a 3 folios, para que procedan a contestar lo respectivo ante el juzgado una vez se levante la suspensión de términos judiciales declarada por el Consejo Superior de la Judicatura.

Agradezco su amable atención, por favor indicarme el número de radicación de mi solicitud.

Feliz tarde.

----- Mensaje reenviado -----

From: correspondencia <correspondencia@adr.gov.co>

To: "andreaballen.abogada@gmail.com" <andreaballen.abogada@gmail.com>

Cc: Notificaciones Judiciales <notificacionesjudiciales@adr.gov.co>, Claudia Patricia Pedreros Castellanos <claudia.pedreros@adr.gov.co>, Presidencia <presidencia@adr.gov.co>, Luis Eduardo Lopez Angel <luis.lopez@adr.gov.co>

Bcc:

Date: Fri, 15 May 2020 15:13:24 +0000

Subject: RV: OFICIO No.738 JUZGADO 32 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ. DEMANDA DE PERTENENCIA RAD.2019-692

Cordial saludo...

Con el fin de informar que el presente correo electrónico "OFICIO No.738 JUZGADO 32 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ. DEMANDA DE PERTENENCIA RAD.2019-692" fue radicado con No 20206100032931

Cordialmente

De: Notificaciones Judiciales <notificacionesjudiciales@adr.gov.co>

Enviado: jueves, 14 de mayo de 2020 10:59 a. m.

Para: correspondencia <correspondencia@adr.gov.co>

Cc: Rosa Estela Padron Barreto <rosa.padron@adr.gov.co>; Diana Marixa Rosero Ruales <diana.rosero@adr.gov.co>

Asunto: RV: OFICIO No.738 JUZGADO 32 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ. DEMANDA DE PERTENENCIA RAD.2019-692

Buenos días, reciban un cordial saludo;

Solicitamos de su amable colaboración para radicar por ORFEO el correo que antecede y reasignarlo a la Oficina Jurídica.

Agradecemos la atención prestada.

De: ANDREA BALLEEN <andreaballen.abogada@gmail.com>

Enviado: miércoles, 13 de mayo de 2020 1:27 p. m.

Para: Atencion al Ciudadano ADR <atencionalciudadano@adr.gov.co>; Notificaciones Judiciales <notificacionesjudiciales@adr.gov.co>

Asunto: OFICIO No.738 JUZGADO 32 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ. DEMANDA DE PERTENENCIA RAD.2019-692

Buenas Tardes Señores.

AGENCIA DE DESARROLLO RURAL (INCODER)

Cordial saludo.

Mi nombre es Andrea Ballén Calderon, identificada con la CC.No.52.792.199 de Bogotá, abogada titulada y portadora de la tarjeta profesional No.143.389 del C. S. de la J, represento a la Sra. Mariela Riaño de Vela quien ha presentado demanda de pertenencia ante el Juzgado 32 Civil Municipal de Bogotá, radicado 110014003032-201900692-00.

El juzgado admitió la demanda y ordenó comunicarlo a ustedes para los fines pertinentes, en cumplimiento del mandato establecido en el artículo 14, numeral 2 de la ley 1561 de 2012.

En virtud de la cuarentena nacional ordenada por el Presidente de la República con ocasión de la pandemia de Covid-19 (decreto 457 de 2020 y siguientes), radico ante sus correos de notificación judicial y de atención al ciudadano, el oficio en mención y el certificado de libertad del inmueble objeto de litigio a 3 folios, para que procedan a contestar lo respectivo ante el juzgado una vez se levante la suspensión de términos judiciales declarada por el Consejo Superior de la Judicatura.

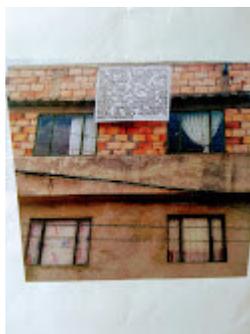
Agradezco su amable atención, por favor indicarme el número de radicación de mi solicitud.

Feliz tarde.

14 adjuntos



RAD. 2019-692 CITATORIO COTEJADO ART 291 CGP DDO PEDRO NEL VELA HERRERA.jpg
418K

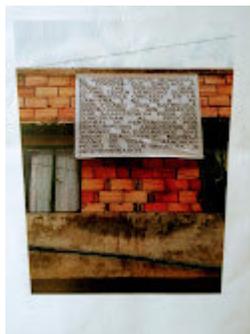


RAD. 2019-692 FOTOGRAFÍA No.2 VALLA EN INMUEBLE KRA 3 No.186 B-40.jpg
564K



RAD. 2019-692 FOTOGRAFÍA No.1 VALLA EN INMUEBLE KRA 3 No.186 B-40.jpg
548K

RAD. 2019-692 FOTOGRAFÍA No.3 VALLA EN INMUEBLE KRA 3 No.186 B-40.jpg
460K



RAD. 2019-692 OFICIO No.0737 DIRIGIDO A ORIP ZONA NORTE RADICADO 14-05-2020.jpg
470K



OFICIO No.740 JUZGADO 32 CM RADICADO 2019-692 PERTENENCIA.jpg
426K



OFICIO No.738 JUZGADO 32 CM RADICADO 2019-692 PERTENENCIA.jpg
418K

 **RAD. 2019-692 CITATORIO NUEVA DIRECCIÓN POSITIVO GUIA 111 (11-03-2020).pdf**
101K

 **RAD. 2019-692 RESPUESTA IGAC OFICIO No.0741.eml**
27K

 **RAD.2019-692 RESPUESTA AGENCIA NAL DE TIERRAS OFICIO No.0739.eml**
13K

 **CERTIFICADO DE LIBERTAD Y TRADICION INMUEBLE 50N-20042723 DEMANDA 2019-692 JUZ 32 CMBTÁ.pdf**
3436K

 **RAD. 2019-692 RESPUESTA UAE ATENCIÓN Y REPARACION INTEGRAL A VICTIMAS OFICIO No.0740.eml**
5289K

 **CERTIFICADO DE LIBERTAD Y TRADICION INMUEBLE 50N-20042723 DEMANDA 2019-692 JUZ 32 CMBTÁ.pdf**
3436K



RAD.2019-692 RESPUESTA AGENCIA DESARROLLO RURAL OFICIO No.0738.eml
5293K

RAD.2019-692. RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA EL NUMERAL SEGUNDO DEL AUTO DE FECHA 29 DE OCTUBRE DE 2021

ANDREA BALLEEN <andreaballen.abogada@gmail.com>

Vie 5/11/2021 8:03 AM

Para: Juzgado 32 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl32bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: Gloriapatricia vela riaño <myteachergv@gmail.com>

Bogotá D.C., 5 de noviembre de 2021.

Señor.

JUEZ 32 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.

E.S.D.

REF: RECURSO DE REPOSICIÓN EN CONTRA DEL NUMERAL SEGUNDO DEL AUTO DE FECHA 29 DE OCTUBRE DE 2021.

RAD: 2019-692.

DTE: MARIELA RIAÑO DE VELA.

DDO: PEDRO NEL VELA HERRERA Y OTROS.

ANDREA BALLÉN CALDERON identificada como aparece al pie de mi firma, obrando en calidad de apoderada judicial de la demandante Sra. Mariela Riaño de Vela, me dirijo a usted para presentar en tiempo RECURSO DE REPOSICIÓN en contra del numeral segundo del auto calendado 29 de octubre de 2021, notificado por estado secretarial electrónico de fecha 2 de noviembre siguiente.

Adjunto recurso en documento PDF para su conocimiento y fines pertinentes en 14 folios.

Atentamente,

ANDREA BALLÉN CALDERON.

C.C.52.792.199 de Bogotá.

T.P. 143.389 del C.S, de la J.

Cel: 313-2144331